GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0606

(24 AGO 2023)

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza 018 de 2022, la cual establece la Exención del Impuesto Predial a la Comunidad Raizal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 287, 303, y 305 de la Constitución Política de 1991, el artículo 119 numeral 12 de la ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 020 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que, según lo disponen los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y son atribuciones del Gobernador, entre otras:

> *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
> *(...)*
> *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, indica que es derecho de las Entidades Territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 294 de la Constitución Política, establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades territoriales, solo ellas podrán establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que el patrimonio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrado por las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley para los municipios, mientras la Asamblea Departamental decide sobre su creación en la Isla de San Andrés, sin prejuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

Que, en concordancia con las normas antes citadas, el artículo 119 de la ley 2200 de 2022 señala lo siguiente:

> ***"Artículo 119.* Atribuciones de los Gobernadores.** *Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> *12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.*

Que, la Ordenanza 020 de 2006 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* en su artículo 294 señala:

> *"**Artículo 294.- competencia para el ejercicio de las funciones**. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria departamental, El Secretario de Hacienda, el Coordinador del Grupo de Rentas, los Coordinadores de Fiscalización y Liquidación, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen o a quienes se asignen tales funciones".*

Que, así mismo, la Ordenanza 020 de 2006 establece respecto de las exenciones y tratamientos preferenciales lo siguiente:

> ***"Artículo 5.- exenciones y tratamientos preferenciales.*** *Las exenciones son la dispensa de la obligación del pago, comúnmente denominado sustancial, conservando el beneficio de la exención el deber cumplir las obligaciones formales cuando la estructura del tributo así lo permite, tales como el deber de presentar una declaración o de registrarse, etc.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las exenciones no operaran de pleno derecho, los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a estos beneficios dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto."*

Que, así también el artículo 310 de la Constitución Política expresa:

> *"El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador. Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago (...)".*

Que, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, han reconocido una especial protección a las personas raizales de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, la población raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene un reconocimiento expreso de grupo étnico a través de la Ley 70 de 1993.

Que, la Sentencia C-530 de 1993, precisó que *"La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al Raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación."*

Que, es así como la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 018 del 15 de diciembre de 2022, establece una exención del Impuesto Predial Unificado a la comunidad raizal de la Isla de San Andrés en su **ARTÍCULO PRIMERO**, así:

"(...) Teniendo en cuenta la calidad de grupo étnico protegido que tiene la comunidad raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la calidad de territorio ancestral y étnico que para estos reviste el territorio insular, en la Jurisdicción de la Isla de San Andrés se exonera del pago del Impuesto Predial a los predios destinados exclusivamente a vivienda de habitación que cuyos propietarios y poseedores sean miembros de la comunidad raizal".

Que, para el reconocimiento de esta exención es necesario establecer un procedimiento mediante el cual los eventuales beneficiarios puedan formular la respectiva solicitud a la Oficina de Rentas Departamentales de la Secretaria de Hacienda como dependencia competente para la administración y control de los tributos departamentales para que puedan pronunciarse sobre su procedimiento.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN. Para acceder a la exención tributaria a que se refiere la Ordenanza 018 de 2022, se deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones ante la Secretaria de Hacienda Departamental:

1. La calidad de raizal del sujeto pasivo del objeto de la exención.
2. Que el predio sea de propiedad o posesión con justo título, probado mediante el certificado de libertad y tradición o la inscripción de la posesión.
3. Que el uso del predio sea exclusivo para vivienda.
4. Que el predio esté destinado para la habitación del sujeto pasivo objeto de la exoneración.
5. Se beneficiarán de estas excepciones las viviendas del estrato 1 al 4.

ARTICULO SEGUNDO: La exención aquí prevista es para predios con uso para vivienda, lotes agrícolas o uso no comerciales.

PARAGRAFO: En caso de que algún miembro de la comunidad raizal venda su lote y el que lo haya adquirido no pertenezca a la etnia raizal del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, este deberá pagar el impuesto que emana la constitución y la ley.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN. El contribuyente que cumpla con las condiciones descritas en el artículo primero del presente Decreto y que desee acceder a la exención tributaria, deberá presentar:

1. Solicitud escrita de parte del propietario o de quien ostenta la inscripción de la posesión, ante la Oficina de Rentas Departamentales de la Secretaria de Hacienda con la identificación del predio objeto de la exoneración del Impuesto Predial Unificado.
2. Tener la propiedad con justo título, o la inscripción de la posesión, situación que se verificara a través de la Base de Datos Predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. Fotocopia de la Tarjeta OCCRE del solicitante propietario del inmueble con la finalidad de acreditar su calidad de RAIZAL.
4. Presentar Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica del último mes facturado.
5. Que el predio tenga uso exclusivo residencial o agrícola, lo cual se verificará con acta de visita de inspección ocular al lote objeto de la exención.

PARAGRAFO: En relación con los predios agrícolas, se requerirá certificación expedida por la Secretaria de Agricultura y Pesca en la cual se especifique dicha característica.

ARTICULO CUARTO: La exención aquí prevista quedará a partir del 1 de enero del 2023 de conformidad con la Ordenanza 018 de 2022, sin obviar las deudas anteriores a la publicación de esta, adicional a eso, la comunidad tendrá una exoneración de intereses del año anterior.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Hacienda Departamental con apoyo de la secretaria de Planeación anualmente elaborara y renovara un censo de los predios y las personas objeto de la exención, teniendo en cuenta especialmente los cambios en el uso, en la propiedad y la posesión.

ARITUCLO SEXTO: VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La Secretaria de Hacienda a través de su Oficina de Rentas Departamentales verificará el cumplimiento del presente acto administrativo y el acatamiento de las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

INGRIT BETANCUR ROMAN
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Dayanne Brandt y Karen Pusey- Contratistas Secretaria de Hacienda.
Revisó: Ingrit Betancur Román- Secretaria de Hacienda.
Aprobó: Kiutt Rodero Pimienta- Jefa Oficina Asesora Jurídica.